



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Doce de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 283
RADICADO N° 2022-00110-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por ELIZABETH CRISTINA CORREA GARCES y MARIA CAMILA CORREA GARCES en contra de NORELIA MARGARITA ARCILA HURTADO, AFP PROTECCIÓN S.A. y VALUATIVE S.A.S., se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto por las razones que pasan a exponerse.

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 11° del CPTSS, “En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.”

Para el asunto bajo examen se encuentra que de los documentos allegados con el expediente digital, esta dependencia judicial no está llamada a conocer de la presente demanda ordinaria laboral, en primer lugar, porque el domicilio de PROTECCIÓN S.A. es Medellín, y en segundo lugar, porque la reclamación administrativa se efectuó ante las oficina Protección S.A. en el Centro Comercial Mayorca, ubicado en el Municipio de Sabaneta.

En consecuencia, se rechazará la demanda por las razones enunciadas, y en virtud del fuero de elección que le asiste al demandante, se REQUIERE a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son Medellín o Envigado (Ant).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ELIZABETH CRISTINA CORREA GARCES y MARIA CAMILA CORREA GARCES en contra de NORELIA MARGARITA ARCILA HURTADO, AFP PROTECCIÓN S.A. y VALUATIVE S.A.S., en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REQUERIR a la activa para que en el término de cinco (5) días informe la ciudad de elección de trámite de la demanda, estas son Medellín o Envigado (Ant).

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 077

hoy 13 de mayo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9069e9834fa73beaba02beaedf342ddceca59468e1e426fea384c5c09015ddd**

Documento generado en 13/05/2022 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>